

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA¹**

**RESOLUCION NUM. 76
SERIE 2005-2006
(P. de R. Núm. 87, Serie 2005-2006)**

APROBADA:

27 de enero de 2006

RESOLUCIÓN

PARA AUTORIZAR LA TRANSACCIÓN DEL CASO *GUILLERMO RAMIS GALDÓ V. MUNICIPIO DE SAN JUAN*, CIVIL NUM. KDP 02-2047(805) PENDIENTE ANTE EL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA DE PUERTO RICO, SALA SUPERIOR DE SAN JUAN; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La demanda que aparece en el título de esta Resolución fue radicada por el señor Guillermo Ramis Galdó y su señora esposa, Eloísa Ramírez, contra el Municipio de San Juan;

POR CUANTO: Dicha demanda alega, en síntesis, una intervención y subsiguiente arresto ilegal efectuado por un Policía Municipal de San Juan la noche del 26 de septiembre de 2002. Como parte de la demanda se alega además, que el señor Ramis Galdó sufrió lastimaduras en sus muñecas y su hombro derecho. También se alega por la señora Ramírez haber sufrido daños emocionales;

POR CUANTO: El Municipio de San Juan ha acordado transigir esta reclamación sin que ello constituya una admisión de responsabilidad de su parte hacia la parte demandante antes mencionada;

POR CUANTO: El acuerdo entre las partes contempla los siguientes términos y condiciones:

- a. El Municipio de San Juan pagará a los demandantes la cantidad total de \$35,000. Dicho pago se hará dentro de un término no mayor de sesenta (60) días a partir de la sentencia por estipulación que emita el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan, en el caso de referencia.
- b. La parte demandante relevará al Municipio de San Juan de toda acción ulterior por sí o por sus sucesores, causahabientes, o personas con interés legítimo relacionada con los hechos relacionados a este caso;

¹ Estado Libre Asociado de Puerto Rico

POR CUANTO: Dicha transacción representa economías para el Municipio de San Juan, pues, de continuar el litigio de referencia, existe una probabilidad real de que el tribunal conceda el remedio solicitado por la parte demandante en su totalidad; además, un resultado adverso podría conllevar la necesidad de desembolsar una cantidad sustancial de dinero en la continuación de representación legal para defender los intereses del Municipio de San Juan;

POR CUANTO: El pago antes señalado es sustancialmente menor que el pago que podría imponérsele mediante sentencia adversa al Municipio, considerando que, de no llegarse a este acuerdo, la reclamación de la parte demandante incluye además de la cantidad aquí mencionada, una partida por concepto de honorarios de abogado. Considerando que el caso lleva radicado en los tribunales cerca de tres (3) años, dichas cantidades aumentarán con el pasar del tiempo.

POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Autorizar al Municipio de San Juan, por medio de su Alcalde o el funcionario en quien éste delegue, a transigir el Caso *GUILLERMO RAMIS GALDO V. MUNICIPIO DE SAN JUAN*, CIVIL NUM. KDP 02-2047(805) pendiente ante el Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico.

Sección 2da.: El Municipio de San Juan realizará la transacción a la que se hace referencia en la Sección Primera (1ra.) de esta Resolución mediante el pago de la cantidad de \$35,000.00. Dicho pago no constituye una admisión de responsabilidad de parte del Municipio de San Juan y el mismo se realizará con cargo a la Partida Núm. 1000-XX-01-05-01-00-2704-0000-0000.

Sección 3ra.: Como condición a esta transacción, la parte demandante relevará al Municipio de San Juan de cualquier responsabilidad relacionada con los hechos de este caso.

Sección 4ta.: Las disposiciones de esta Resolución son independientes y separadas unas de otras y si algún tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida alguna parte, párrafo o sección de la misma, la determinación a tales efectos solo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya inconstitucionalidad, nulidad o invalidez hubiere sido declarada.

Sección 5ta.: Cualquier Resolución u Orden, que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 6ta.: Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Elba A. Vallés Pérez
Presidenta

YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Resolución Número 87, Serie 2005-2006, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria, celebrada el día 23 de enero de 2006, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Dinary Camacho Sierra, Sara de la Vega Ramos, Linda A. Gregory Santiago, Paulita Pagán Crespo, Migdalia Viera Torres; y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Berlinger Bonilla, José A. Dumas Febres, Roberto Fuentes Maldonado,

Diego G. García Cruz, Angel L. González Esperón, S. Rafael Hernández Trujillo, Rafael R. Luzardo Mejías, Manuel E. Mena Berdecía, Ramón Miranda Marzán, Rubén A. Parrilla Rodríguez; y la Presidenta, señora Elba A. Vallés Pérez.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las tres páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 24 de enero de 2006.

Carmen M. Quiñones
Secretaria
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

____ de _____ de 2006

Jorge A. Santini Padilla
Alcalde